



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. . . . .	75 pesetas.
Semestre. . . . .	50 —
Trimestre. . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 279

Martes 14 de diciembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura Agronómica de Valladolid

Aplicación del Decreto-Ley de 10 de agosto de 1954 («*Boletín Oficial del Estado*» del 31), disposiciones complementarias de la misma y especialmente de la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de noviembre de 1954 («*Boletín Oficial del Estado*» del 6), para el impuesto transitorio sobre determinados viñedos, que establece aquélla, cuyo conocimiento interesa a los viticultores de la provincia, que se fijará en todos sus Ayuntamientos

#### *Plantaciones de viñedo en tierras de regadío, permanente o eventual*

Todos los propietarios o poseedores de viñedos establecidos en toda la provincia, en terrenos de regadío permanente o eventual, vienen obligados a presentar, por triplicado, en esta Jefatura Agronómica (apartado VII de la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de noviembre de 1954 citada), declaración jurada de cada uno de los viñedos que posean, antes del día 15 del presente mes. Estas declaraciones se harán, una por cada viñedo, en hojas por separado, redactadas con arreglo al formulario oficial que aparece inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del 2 de noviembre de 1954, al final de la Orden Ministerial de la misma fecha.

Sin perjuicio de la presentación de declaraciones juradas por triplicado de que se habla anteriormente, los interesados podrán alegar en las mismas y en cada una de ellas, las causas de exención del impuesto transitorio que, a juicio de ellos, concurren en cada viña o

plantación, a tenor de lo que dispone el apartado III de la Orden Ministerial de 2 de noviembre citada. Estas causas de exención del impuesto son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Aquellos viñedos en los que considerando conjuntamente la calidad del suelo y el agua de que disponen no sean susceptibles de producir con buenas prácticas de cultivo, un rendimiento medio de doce quintales métricos de trigo por hectárea.

2.<sup>a</sup> Los viñedos que disponen de regadío eventual, en los que la eventualidad consista en la falta de agua en algunos años, ya sea en invierno o primavera.

3.<sup>a</sup> Los viñedos destinados a la obtención de uva de mesa, declarada como tal por el Ministerio de Agricultura.

El que el propietario o poseedor del viñedo, presuponga que la plantación está incluida en una de las causas de exención, no le exime de la presentación de la declaración correspondiente.

#### *Viñedos en tierras de secano*

Todos los propietarios o poseedores de viñedos enclavados en las zonas ce-realistas de los términos municipales que se relacionarán al final, de superficie superior a 2 hectáreas, vienen obligados a presentar, por triplicado, declaración jurada, por separado, de cada uno de sus viñedos, en la Jefatura Agronómica, antes del día 15 de enero próximo. Las declaraciones juradas a que se ha hecho referencia, deben ajustarse al formulario oficial que para viñedos de secano está inserto al final de la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de noviembre, tantas veces citada.

Sin perjuicio de la presentación de las declaraciones mencionadas, en la

Jefatura Agronómica los interesados en cada una de ellas podrán alegar las causas de exención del impuesto transitorio, que, a su juicio, concurren en cada viña o plantación de viñedo, a tenor de lo que dispone el apartado c) del párrafo I y párrafo III de la ya repetida Orden Ministerial de 2 de noviembre. Estas causas de exención son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Aquellas plantaciones situadas en terrenos de secano, que, con buenas prácticas de cultivo, no pudieran producir doce quintales métricos de trigo por hectárea.

2.<sup>a</sup> Aquellos viñedos dedicados a la producción de uva de mesa, siempre que ésta sea de las variedades que habitualmente son destinadas a consumir en fresco exclusivamente, a juicio de la Jefatura Agronómica, por estar dentro de la relación de variedades, formada por la misma para consumo en naturaleza.

El que el propietario o poseedor de un viñedo, presuponga que debe estar exento del impuesto transitorio, no le exime de presentar en la Jefatura Agronómica, la declaración, por triplicado, del mismo dentro del plazo señalado.

Valladolid, 6 de diciembre de 1954.  
El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

#### RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES

Alaejos, Amusquillo, Arroyo, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Cabezón de Pisuerga, Cabreiros del Monte, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Castrillo de Duero, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Cistérniga, Corcos del Valle, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Curiel, Esguevillas de Esgueva, Fontihoyuelo, Fuensaldaña, Herrín de Campos, Langayo, Mayorga,

Medina de Ríoseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Mucientes, Nava del Rey, Peñafiel, Poyos, Quintanilla de Onésimo, Rábano, Roales, San Pedro de Latarce, San Román de Hornija, La Seca, Tordehumos, Simancas, Torre de Peñafiel, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos, Valoria la Buena, Valladolid, Villabáñez, Villabrágima, Villacarralón, Villaco de Esgueva, Villafrades de Campos, Villafrechós, Villafuerte de Esgueva, Villagarcía de Campos, Villalbarba, Villalón de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villavaquerín y Zaratán.

4.284

### Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de paz propietario de Montemayor de Pililla.

Valladolid, 30 de noviembre de 1954. El secretario de Gobierno, Sebastián García Castro.—V.º B.º: El presidente, Joaquín Alvarez.

4.130

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Confeccionados por esta Administración de Propiedades los padrones de arbitrio municipal de rústica y urbana del término municipal de esta ciudad, para el próximo año de 1955, se avisa por el presente a todos los propietarios en ellos comprendidos, que dichos documentos se hallan de manifiesto en esta Dependencia, durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que, durante el mismo, puedan reclamar sobre errores aritméticos que pudieran existir; siendo de advertir que pasado tal plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valladolid, 7 de diciembre de 1954.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

4.308

### Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid

#### CONVOCATORIA

de concurso para seleccionar un auxiliar administrativo para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo

Habiéndose declarado desierto el concurso que se anunció en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 22 de mayo del presente año, y en virtud de lo acordado por el Patronato Provincial en sesión del día 22 del mes actual, se convoca nuevo concurso, con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera. En el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia, los españoles de uno y otro sexo, mayores de 16 años y menores de 30, que tengan aprobados por lo menos los tres primeros cursos del Bachillerato, podrán presentar en este Patronato Provincial instancias dirigidas a la presidencia del mismo, solicitando tomar parte en este concurso.

Segunda. A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

a) Certificado oficial acreditativo de tener aprobados los tres primeros cursos del Bachillerato o Título equiparado o superior.

b) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

e) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes que por no tener la edad no hubieran comenzado a prestar dicho Servicio necesitarán la correspondiente autorización de la Jefatura del Servicio Social.

g) Recibo de haber satisfecho en la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen, más tres por formación de expediente.

h) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia, Municipio o empresa en que aquellas entidades tengan intervención o representación. En esta declaración se hará constar que se acepta la obligación de residir en la localidad donde radica el Centro de Enseñanza Media y Profesional, caso de obtener plaza.

Tercera. Los aspirantes admitidos realizarán tres ejercicios prácticos, al objeto de que puedan acreditar los conocimientos necesarios para desempeñar la plaza.

El primero comprenderá:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo.

b) Resolución de problema de aritmética elemental.

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en la copia a máquina de un texto dictado previamente de una resolución administrativa o cualquier otro ejercicio meconográfico, habitual en la Administración, que el Tribunal acuerde.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá:

a) Desarrollar por escrito y en el plazo improrrogable de una hora un tema sobre legislación de Enseñanza Media y Profesional, sacado a la suerte del cuestionario.

b) Examen práctico, también escrito, en el plazo improrrogable de treinta minutos sobre redacción de los documentos que el Tribunal proponga, referente a un motivo burocrático del Ministerio de Educación.

Cuarta. El Tribunal calificador de estos ejercicios estará compuesto de la siguiente forma:

a) Presidente: El delegado administrativo de Primera Enseñanza de esta provincia.

b) Vocales: El secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional y el técnico del Patronato Provincial.

Quinta. Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se remitirán por la presidencia del Patronato Provincial a la del Tribunal citado. Esta procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los aspirantes admitidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las reclamaciones que respecto a la exclusión de cualquier aspirante pudiera producirse, se presentarán en el término de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación citada, acompañando los documentos justificativos de tal reclamación,

que será resuelta en el plazo de otros ocho días por el presidente del Patronato Provincial, previo informe del Tribunal.

Sexta. En el término de quince días, a partir de la fecha en que se resuelva la reclamación formulada o, si no la hubiere, del día en que terminó el plazo para presentarlas, darán comienzo los ejercicios prácticos detallados en la base tercera.

Estos ejercicios se harán por grupos y en el mismo día, salvo que el número de los aspirantes aconseje lo contrario. Los trabajos, firmados por sus autores y un compañero del concurso, serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y firmado.

Séptima. Ninguno de estos ejercicios será eliminatorio y el Tribunal, una vez terminados y a la vista, asimismo, de los documentos aportados por los concursantes, calificará a la totalidad de los aspirantes y elevará al Patronato Provincial una propuesta de nombramiento de auxiliar administrativo.

Octava. Para cada uno de los ejercicios no habrá más que un llamamiento, entendiéndose que el concursante que no acuda a éste, renuncia a proseguir el concurso.

Novena. En el término de diez días, a partir de la fecha en que se eleve la correspondiente propuesta por el Tribunal, el Patronato Provincial designará el auxiliar administrativo, entregándole la correspondiente credencial.

El auxiliar nombrado desempeñará el cargo durante un quinquenio, a partir de la fecha de su nombramiento, y percibirá la retribución de 8.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto del Patronato Provincial, y 2.000 más de gratificación, con cargo al crédito del Patronato Nacional, más dos mensualidades extraordinarias.

#### CUESTIONARIO

Tema 1. El Ministerio de Educación Nacional. — Su organización. — Funciones generales que desarrolla.

Tema 2. Enseñanza Media y Enseñanza Profesional y Técnica: Noción de cada una de ellas. — Enseñanza Media y Profesional: Necesidades de su establecimiento y fines que se le asignan.

Tema 3. Principios generales de la ley de 16 de julio de 1949.

Tema 4. La Dirección General de Enseñanza Laboral: Organización y competencia. — Estudio del Decreto-ley de 27 de julio de 1951 y disposiciones concordantes.

Tema 5. El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. — Estudio de las Ordenes de 19 de julio y 30 de diciembre de 1949.

Tema 6. Los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional: Organización, funcionamiento y fines. — Especial estudio de su competencia en orden al nombramiento del Profesorado.

Tema 7. Los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional (continuación). — Régimen económico de los mismos. — La Junta Económica. — Sistema de gastos e ingresos.

Tema 8. Patronatos Locales de Enseñanza Media y Profesional: Organización, funcionamiento y competencia.

Tema 9. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional. — Creación y clases de los mismos. — Su gobierno. — Regímenes administrativo y económico.

Tema 10. Planes de estudios. — Especial consideración del Decreto de 24 de marzo de 1950. — Fines de Bachillerato Laboral y problemas que suscita.

Tema 11. El Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional: sus clases. — Concursos. — Obligaciones y derechos. — Cese. — Régimen disciplinario.

Tema 12. Instituciones de Formación del Profesorado. — Organización, funcionamiento y fines. — Especial estudio de la Orden de 27 de mayo de 1952.

Tema 13. Cursos de Extensión Cultural e Iniciación Técnica. — Organización y fines de los mismos. — Hogares escolares y comedores cantinas.

Tema 14. Alumnos del Bachillerato Laboral. — Ingreso y escolaridad. — Pruebas y calificaciones. — Colación del grado. La protección escolar.

Tema 15. Matrículas y tasas del Bachillerato Laboral. — Épocas para efectuar las inscripciones e importe de las tasas. — Certificaciones, expedientes y títulos académicos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 29 de noviembre de 1954.  
El presidente, Jesús Aramburu Olarán.  
El secretario técnico, Filemón Arribas.

4.288

### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don Gregorio Gutiérrez, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 15.000 V., de 1.135 metros de longitud y transformador de 10 KVA., para servicio de finca, sita en el pago «Nogales», término municipal de Laguna de Duero, derivando de línea propiedad de Anselmo León, S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea y centro de transformación solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 38.309 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por orden ministeriales de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de Electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 6 de noviembre de 1954.  
El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

3.739—2.707

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Berceruelo**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda con arreglo al artículo 656 de la ley de Régimen Local.

Prórroga de las ordenanzas en vigor para el mismo ejercicio de 1955, por quince días.

Berceruelo, 3 de diciembre de 1954.—El alcalde, Gaudencio Alonso.

4.259—2.708

**Boecillo**

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las oportunas reclamaciones al presupuesto municipal ordinario para el año 1955.

Boecillo, 7 de diciembre de 1954.—El alcalde, Abilio Hidalgo.

4.335—2.709

**Castronuevo de Esgueva**

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y de suplemento de crédito, en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, para atender al pago de las obligaciones urgentes, cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Castronuevo de Esgueva, 3 de diciembre de 1954.—El alcalde, Miguel Martínez.

4.253—2.710

**Ceinos de Campos**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por quince días, se halla expuesto al público, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para 1955.

Ordenanza sobre bebidas espirituosas de acuerdo con la orden del 22 de noviembre del año en curso.

Ceinos de Campos, 6 de diciembre de 1954.—El alcalde, L. Medina.

4.257—2.711

**Cogeces de Iscar**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, se halla expuesto al

público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en artículo 656 de la ley de Régimen Local.

Cogeces de Iscar, 6 de diciembre de 1954.—El alcalde, Eutiquio Sanz.

4.334—2.712

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados municipales****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 386-54, y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal en funciones del distrito número uno de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, María Berjón Alonso, siendo denunciante Amparo Alonso Vicente, ambas de las circunstancias que constan en autos, por hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Berjón Alonso, como autora directa y responsable de una falta de hurto ya definida, a la pena de ocho días de arresto menor y pago de las costas de este juicio. Y para la notificación de esta sentencia a dicha condenada, hágase por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Firmado y rubricado.—Publicada en el día de su fecha. Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a María Berjón Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Valladolid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Torres.

3.636

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 312 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de Valladolid, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Luis Santiago Gallego, por la falta de hurto; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Santiago Gallego de la falta de hurto que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al mismo, hágase mediante edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Jesús Gil Sanz.

3.765

**AMUSQUILLO DE ESGUEVA****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez de paz de esta localidad, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, sobre infracción a la ley de Caza, ha acordado que se cite por medio de la presente a Jesús de la Fuente García, hoy en ignorado paradero, para que el día dieciocho del mes actual y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Amusquillo de Esgueva, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario habilitado (ilegible).

4.317